

abonado al expropiado, además de aquel justo precio y confirmando en los restantes pronunciamientos, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22703 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.009, sobre concesión de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Poquiera, «Salto del Duque».*

En el recurso de apelación número 307.009, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra la Resolución de 19 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra otra de 14 de octubre de 1981, sobre concesión de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Poquiera, «Salto del Duque», se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, mantenido por el Procurador señor De Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 19 de julio de 1983, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del referido Ministerio de fecha 14 de octubre de 1981, únicamente en cuanto a la cláusula novena contenida en esta última, a que el presente proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho la expresada cláusula novena, únicamente en cuanto que, en la «reversión al Estado», de todas las obras e instalaciones de la concesión administrativa de referencia, al momento de la terminación del plazo de duración de esta última, queden incluidas las estaciones de transformación y las «líneas de interconexión» posteriores a aquéllas, lo cual expresamente se anula, manteniendo en todo lo demás dicha cláusula impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

22704 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre revisión de finca sita en Santovenia de la Valdorcina, en el término de Ribaseca (León).*

En el recurso de apelación número 2.252/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 16 de junio de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1986, promovido por don Vicente García Rodríguez ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra la desestimación presunta del recurso de alzada instado contra la Resolución de 16 de diciembre de 1985, denegatoria de petición de reversión

de una finca de su propiedad sita en Santovenia de la Valdorcina, en el término de Ribaseca (León), se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de fecha 16 de junio de 1989, que revocamos, dejándola sin efecto; todo ello sin hacer expresa condena en costas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Gobernador civil de León.

22705 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992 de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se acuerda la inscripción del «Laboratorio Control Asturiano de Estructuras» en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la edificación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 14 de agosto de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 28654, segunda columna, línea 8, donde dice: «16014ST92», debe decir: «16016ST92».

22706 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Netset», modelo NT-5008-20HN.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 24 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25725, segunda columna, decimoquinta línea del anexo, donde dice: «... y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1997...», debe decir: «... y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22707 *ORDEN de 14 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 107 de «Mutua sobre Accidentes de Trabajo en la Industria Panadera de la Provincia de Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 71 y de «Mutua de Carpinteros y Oficios Similares de Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 124.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad